Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA IV

36170/2013

GIULIANI ELIO EDUARDO (TF 27306-I) c/ DGI s/

Buenos Aires, de marzo de 2014.- PPS

Y VISTOS: estos autos caratulados **“Giuliani Elio Eduardo (TF 27306-I) c/ DGI s/ recurso directo a Cámara”y**

Considerando:

I.- Que, a fs. 554/562, el Tribunal Fiscal de la Nación resolvió: confirmar los actos apelados en cuanto habían determinado los impuestos al valor agregado, las ganancias y salidas no documentadas, con más intereses resarcitorios. Con costas por sus respectivos vencimientos, ordenando al Fisco practicar una nueva liquidación.

II.- Que, a fs. 567 apeló el Fisco y expresó agravios a fs. 598/600, que no fue contestado por su contraria (ver fs. 623), agraviándose de la imposición de costas en proporción a los respectivos vencimientos.

III.- Que, asimismo, apeló la actora a fs. 568 y expresó agravios a fs. 607/615.

IV.- Que, ante todo, y en cuanto al recurso interpuesto por la actora cabe señalar que conforme lo dispone el art. 69 del Reglamento para el Tribunal Fiscal de la Nación *“ si la sentencia hubiera ordenado practicar liquidación, el plazo de quince días para expresar agravios correrá a partir de la fecha de notificación de la resolución que apruebe la liquidación”*.

En el caso de autos, considerando que la liquidación se aprobó el 8 de marzo de 2013 (fs. 591), y se notificó a la actora el 19 de dicho mes (fs. 595), al momento en que aquélla presentó la expresión de agravios – 22 de abril- el plazo de quince días hábiles ya había vencido, razón por la que resulta extemporánea, tal como se señaló en el auto de elevación a Cámara (ver fs. 623), lo que así se declara.

V.- Que, por consiguiente la única cuestión a resolver si limita a la imposición de costas por sus respectivos vencimientos.

Al respecto, es dable señalar que el art. 184 de la ley 11.683 (t.o.1998 y modif.) dispone que la parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos causídicos y costas de la contraria, no obstante lo cual la Sala respectiva podrá eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento bajo pena de nulidad de la eximición.

Que en el caso de autos, el Tribunal Fiscal resolvió confirmar las determinaciones de oficio apeladas, si bien ordenó reliquidar los montos considerando las retenciones efectuadas.

En tales condiciones, y toda vez que la actora ha resultado sustancialmente vencida, asiste razón al Fisco en cuanto a que las costas deben ser impuestas a aquélla. Por lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso de apelación del Fisco y revocar lo resuelto por el a-quo sobre este punto.

Con costas en esta alzada a cargo de la actora perdidosa (art. 68, primera parte del CPCCN).

Por todo lo expuesto SE RESUELVE: a) declarar extemporáneo el recurso interpuesto por la actora, b) revocar la resolución apelada en cuanto a la imposición de costas, las que se fijan en ambas instancias a cargo de la actora vencida.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Jorge Eduardo Morán Rogelio W. Vincenti

Marcelo Daniel Duffy